

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 172
Radicación nro. 2019-00412-00

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión de los Causantes ARTURO SAAVEDRA CUADROS y STELLA COLLAZOS SEPULVEDA (q.e.p.d), promovido por LUIS ARTURO SAAVEDRA COLLAZOS en calidad de hijo de los Causantes.

II. ANTECEDENTES

Los solicitantes acreditan la calidad en que actúan, pidiendo en consecuencia se reconozca como herederos en la Sucesión en su calidad de hijos de los Causantes.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes; b) el reconocimiento de la calidad en que actúan; c) que se reconozca como cesionaria a la señora Yaneth Constanza Granados Cifuentes como cesionaria de derechos herenciales; d) se ordene la citación y notificación de los señores Marco Aurelio y Julio César Saavedra Collazos; e) ordene el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta mortuoria; f) oficiar oficina cobranza de la Administración de Impuestos.

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión de los causantes ARTURO SAAVEDRA CUADROS y STELLA COLLAZOS SEPULVEDA (q.e.p.d), reconociendo como heredero en calidad de hijo al señor LUIS ARTURO SAAVEDRA COLLAZOS y como cesionaria a la señora YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES del cincuenta por ciento (50%) de los Derechos Herenciales que le pudieran corresponder al señor Luis Arturo Saavedra Collazos, con relación a los bienes que se especifican en la E.P. 1564 de agosto 16 de 2019.

A través de providencia N°1440 de diciembre 06 de 2019, se reconoció a la señora Yaneth Constanza Granados Cifuentes como cesionaria de los Derechos Herenciales que pudieran corresponder al señor Luis Arturo Saavedra Cuatros, de los bienes especificados en la E.P. N° 1999 de octubre 04 de 2019 de la Notaría Séptima de Cali.

En auto N° 82 de febrero 06 de 2020, se reconoció como herederos a los señores MARCO AURELIO y JULIO CESAR SAAVEDRA COLLAZOS en calidad de hijos de los causantes, así mismo, en auto N° 234 de marzo 30 de 2020 se reconoció a los señores citados como cesionarios de los derechos herenciales de la señora Yaneth Constanza Granados Cifuentes de los bienes especificados en la E.P: 0179 de febrero 14 de 2020.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de los causantes ARTURO SAAVEDRA

CUADROS y STELLA COLLAZOS SEPULVEDA (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios. Los bienes inventariados y valuados fueron: ACTIVOS A) Partida única, una casa de habitación adquirida mediante E.P. N° 3676, de fecha 10 de julio de 1969 de la Notaría Segunda de Cali, identificada con M.I. N°370-75913 de la Oficina de Registro de Cali, valuada en \$150.321.000.00; B) PASIVOS: En ceros. Del trabajo de partición mediante auto No. 1248 del 31 de agosto de 2021, se corrió traslado al Trabajo de Partición, sin que se presentara objeción. Debidamente allegada la autorización de la DIAN donde se certifica que no hay deuda por concepto de impuesto sobre los bienes objeto de partición, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas se va a hacer la distribución. Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

Corrido el traslado del trabajo de partición a los interesados no se propuso objeción alguna; se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y valuados en la diligencia respectiva.

Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales. Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, realizado por la Partidora designada.

SEGUNDO: **ORDENAR** la PROTOCOLIZACIÓN del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JL

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533d91e11487c57e75f65d4c2109983ea352dd7c0cc0fa96dd6327c61117a08d**

Documento generado en 04/11/2021 04:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>